



**JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
LOCALIDAD SAN CRISTÓBAL SUR**

Bogotá D.C., Tres (03) de Julio de dos mil Veinte (2020)

PROCESO RADICACIÓN: 2020 - 0054

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, **se inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

Con la demanda deberá acompañarse copia para el archivo del juzgado, y tantas copias de ella y de sus anexos cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado. Además, deberá adjuntarse la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de los demandados, de conformidad con lo normado en el artículo 89 del Código General del Proceso, documento referido constituye anexo necesario de la demanda, para efecto del estudio de admisión.

Coetáneamente deberá indicar de manera correcta la medida cautelar que pretende teniendo en cuenta que ya se encuentra embargado el vehículo automotor de placas IXM-964 por el Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

De los escritos subsanatorios alléguese las copias de rigor, para el archivo del Juzgado y los traslados a los demandados.

NOTIFÍQUESE.

Juan Fernando Barrera P.

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD SAN
CRISTÓBAL SUR – BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D.C. **06 de Julio de 2020**

Por ESTADO N° **021** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

SANDRA MILENA PINZON NARANJO
Secretaria

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C – No 3-67 Este
Bogotá D.C.
Tel: 2060614*